

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00157 00
Proceso	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Exportadora e Banano S.A.
Asunto	Tiene notificada a la demandada por conducta concluyente. Incorpora pronunciamiento frente a recurso de reposición. Ordena correr traslado recurso de reposición.

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 15 de junio de 2021 (Archivo 10 Expediente Digital), la Dra. Natalia Tobón Calle, allegó poder otorgado por la señora Janeth Cecilia Quiroz García Segundo Suplente del Representante Legal de la entidad demandada EXPORTADORA DE BANANO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (Archivo 13 Expediente Digital).

Al respecto, dispone el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., que “*Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerara notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito...*”, y más adelante el inciso segundo de dicho artículo establece que “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas la providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda... el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...*”

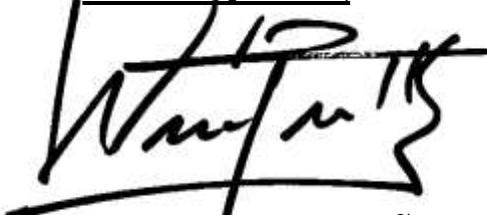
Así las cosas, conforme al art. 74 del C. G. del P, se le reconoce personería a la abogada Natalia Tobón Calle portador de la T. P. No. 187.609 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad comercial demandada EXPORTADORA DE BANANO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y la misma se tendrá notificada por conducta concluyente desde el 10 de junio de 2021, fecha de presentación del escrito

mediante el cual formula recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, adócese a la foliatura del expediente escrito mediante el cual la apoderada judicial de EPM se pronuncia respecto del recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada contra el auto admisorio de demanda (Archivo 14 y 15 Expediente Digital), el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que aún no se le ha garantizado la publicidad del recurso al tercero con interés.

Así las cosas, se ordena que por Secretaría se corra traslado del recurso de reposición formulado por la demandada, al BANCO AGRARIA DE COLOMBIA S. A.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

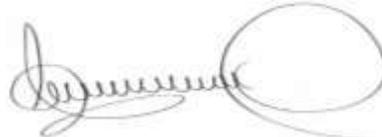
deecc198916b43a219d7cf1c7c5d6e3c7715f55047edc47d20b775be3da13cc3

Documento generado en 21/06/2021 11:33:23 AM

JF

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 091 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>